



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023

**RESOLUCIÓN C.A. N° 013-032/2023**

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A., POR 02 (DOS) SUPERFICIES DE 36 M2 CADA UNA, DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE DOS ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, UBICADAS DENTRO DEL PREDIO DEL HOSPITAL CENTRAL, EN LA AVENIDA SACRAMENTO Y DOCTOR PEÑA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR EL PLAZO DE 05 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023, CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE G. 10.841.679.- (GUARANÍES DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN NORMATIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES.**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como C.A. N° 337/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 16 de febrero de 2023, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 046/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A., POR 02 (DOS) SUPERFICIES DE 36 M2 CADA UNA, DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE DOS ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, UBICADAS DENTRO DEL PREDIO DEL HOSPITAL CENTRAL, EN LA AVENIDA SACRAMENTO Y DOCTOR PEÑA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR EL PLAZO DE 05 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023, CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE G. 10.841.679.- (GUARANÍES DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN NORMATIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES; y

**CONSIDERANDO:** Que, la firma BLUE TRANSFER S.A., presentó los documentos requeridos para la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, por dos espacios de 36 m2, ubicados dentro del predio del Hospital Central, en la Avenida Sacramento y Doctor Peña de la Ciudad de Asunción, propiedad del Instituto de Previsión Social, los cuales serán utilizados para la instalación de 02 (dos) antenas de telefonía celular;

**FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA**  
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ**  
**LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023

**RESOLUCIÓN C.A. N° 013-032/2023**

Que, por Memorando ADI/ADI/N° 70/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Sección Tasaciones y Documentación Inmobiliaria, dependiente del Departamento de Administración de Inmuebles, comunicó el canon de arrendamiento actualizado por el monto de G. 10.841.679.- (Guaraníes diez millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve), mensuales;

Que, por Nota GAF/DIV/N° 267/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Dirección de Inversiones, comunicó a la firma BLUE TRANSFER S.A., el canon de arrendamiento mensual informado por la Sección Tasaciones y Documentación Inmobiliaria, dependiente del Departamento de Administración de Inmuebles, solicitando conformidad para proseguir con los trámites administrativos;

Que, por Nota, de fecha 30 de noviembre de 2022, identificada como Expediente ND9-6924-2022-000063, la firma BLUE TRANSFER S.A., manifestó su conformidad al nuevo canon establecido en la Nota GAF/DIV/N° 267/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, solicitando vigencia a partir del 01 de Enero de 2023, por el término de 05 (cinco) años;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 89/2023, de fecha 30 de enero de 2023, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: "...corresponde proseguir con los trámites de rigor a fin de elevar a consideración del Consejo de Administración, de manera a que en uso de sus facultades, autorice la propuesta de la firma BLUE TRANSFER S.A...";

Que, el Art. 13° de la Ley N° 98/92, faculta al Consejo de Administración a resolver sobre los contratos de arrendamientos de inmuebles de propiedad del Instituto de Previsión Social;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E:**

- 1º) Autorizar la suscripción del Contrato de Arrendamiento entre la firma BLUE TRANSFER S.A., y el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por dos superficies de 36 m<sup>2</sup> cada una, ubicadas dentro del predio del Hospital Central, en la Avenida Sacramento

**FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA**  
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ**  
**LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 013-032/2023**

y Doctor Peña de la Ciudad de Asunción, propiedad del Instituto de Previsión Social, para la instalación de dos antenas de telefonía celular, conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 07 (siete) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----

- 2°) Establecer que el plazo de vigencia será de 05 (cinco) años, a partir del 01 de Enero de 2023.-----
- 3°) Establecer que el canon de arrendamiento mensual será de G. 10.841.679.- (Guaraníes diez millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve), más el I.V.A, según normativas tributarias vigentes, el cual deberá ser ajustado cada vez que haya transcurrido 01 (un) año de la relación arrendaticia de acuerdo al I.P.C., y la Tasa Pasiva Promedio Ponderado, emitida por el Banco Central del Paraguay, no debiendo ser inferior a la tasa actuarial vigente, conforme lo establece el Art. 8° del Reglamento de Arrendamientos Inmobiliarios (Resolución C.A. N° 036-020/2013).-----
- 4°) Establecer en concepto de sanción por Mora en los pagos, el 2% (dos por ciento) mensual del canon de alquiler por cada día de atraso, de conformidad al reglamento vigente más un interés punitivo equivalente al 30% (treinta por ciento) del interés moratorio (Art. 454° del Código Civil) con su respectivo 10% (diez por ciento) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre los intereses moratorios, conforme a las disposiciones tributarias vigentes.-----
- 5°) Establecer que la firma BLUE TRANSFER S.A., deberá realizar un depósito en concepto de garantía de fiel cumplimiento de contrato el equivalente a 01 (un) mes de canon de arrendamiento, la cual debe ser actualizada conforme a la variación del canon de arrendamiento, en atención a lo establecido en el Art. 12° del Reglamento de Arrendamientos Inmobiliarios (Resolución C.A. N° 036-020/2013).-----
- 6°) Determinar que el pago del canon mensual de arrendamiento deberá ser realizado a través del Sistema de Pago electrónico establecido por el Instituto de Previsión Social.-----
- 7°) Establecer que la firma BLUE TRANSFER S.A., deberá presentar una Póliza de Seguro contra todo riesgo incluido incendio, por el monto de G. 892.400.000.- (Guaraníes

**FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ  
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 013-032/2023**

ochocientos noventa y dos millones cuatrocientos mil), que deberá estar vigente durante toda la permanencia de los equipos de las antenas de telefonía celular en el inmueble.-----

- 8º) Encomendar al Presidente del Instituto de Previsión Social, la suscripción del contrato respectivo, conjuntamente con el Representante de la Firma Blue Transfer S.A.-----
- 9º) Encomendar a la Dirección Jurídica la realización de los trámites pertinentes necesarios, en caso de incumplimiento de las Cláusulas del Contrato por parte de la Firma Arrendataria.-----
- 10º) Encomendar al Departamento de Administración de Inmuebles, dependiente de la Dirección de Inversiones, el estricto control y el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.-----
- 11º) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 12º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----  
*Sc/fm/pb.-*

**FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ  
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE.TRANSFER S.A.

Entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S) creado por Decreto Ley N° 17.071/43, regido por el Decreto Ley N° 1.860/50, ratificado por Ley N° 375/56, modificado por las Leyes 537/58, 430/73, 1.286/87 y 98/92 de la República del Paraguay, con domicilio en Constitución esq. Luis A. de Herrera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a quien en adelante se lo denominará el INSTITUTO, representado por su Presidente, el Dr. Vicente Mario Bataglia Araujo, C.I. N° 728.836 nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4975 de fecha 10 de marzo de 2021, por una parte y por la otra; la Firma BLUE TRANSFER S.A., con RUC N° 80089340-9, representado por el Señor Francisco Enrique B. Talavera Solalinde, con C.I. N° 1.541.769, con domicilio laboral en Avenida Santa Teresa entre Avenida Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Ciudad de Asunción denominada en adelante la ARRENDATARIA, quien convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, que se compone de los siguientes términos: -----

## 1. CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO.

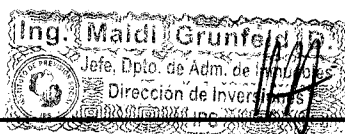
1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el INSTITUTO y la ARRENDATARIA, en relación al arrendamiento de 02 (dos) superficies de 36 m2, cada una ubicada dentro del predio del Hospital Central, en la Avenida Sacramento y Doctor Peña de la Ciudad de Asunción, propiedad del INSTITUTO.-----

1.2 El inmueble objeto del presente contrato será utilizado para la instalación de dos antenas de telefonía celular, de la Firma BLUE TRANSFER S.A., la ARRENDATARIA, conoce y acepta las condiciones actuales del inmueble y que el mismo puede sufrir cambios, tales como desniveles, inundaciones o alteraciones del suelo, por factores climáticos o fuerza mayor, recibéndolo de plena conformidad y a su entera satisfacción.-----

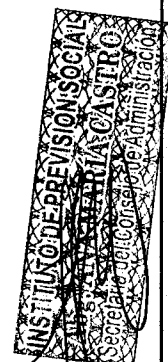
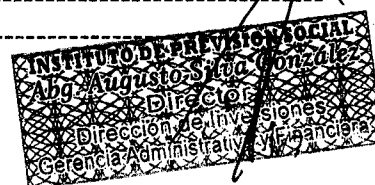
## 2. CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: -----

- a) La Resolución del Consejo de Administración del IPS N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/2023, "POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023 ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A, POR 02 (DOS) SUPERFICIES DE 36 M2, CADA UNA, DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE DOS ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, UBICADAS DENTRO DEL PREDIO DEL HOSPITAL CENTRAL, EN LA AVENIDA SACRAMENTO Y DOCTOR. PEÑA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR EL PLAZO DE 5 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023, CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE G.10.841.679 (GUARANÍES DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN NORMATIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES".-----
- b) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil del representante de la Firma.-----
- c) Documento que acredite la representación legal.-----
- d) Certificado de Cumplimiento del Seguro Social.-----



Lic. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Renta  
Dpto. Adm. de Inmuebles



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A.

- e) Certificado de Cumplimiento Tributario.-----  
f) Póliza contra todo riesgo incluido incendio, por el monto de G. 892.400.000 (Guaraníes ochocientos noventa y dos millones cuatrocientos mil).-----  
**2.2** Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, tienen como fin específico señalar a las partes las condiciones de cumplimiento del Contrato, y éstas se obligan a respetarlos.-----  
**2.3** En el caso de existir diferencias en la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato o entre éste y los demás documentos señalados en la primera parte de esta cláusula, siempre y cuando con ello no se vulneren normas taxativamente establecidas en las leyes u otras disposiciones legales y vigentes, el INSTITUTO se reserva el derecho de resolver dichas diferencias, no obstante, si las mismas subsisten, se deja establecido que el ámbito en el que deberán concertarse las mismas, será la Jurisdicción de los Tribunales de la Capital de la República del Paraguay.-----

## 3. CLÁUSULA TERCERA. DEL PLAZO DE LA LOCACIÓN.

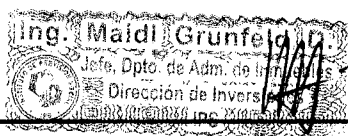
- 3.1** La vigencia del presente contrato será de 5 (cinco) años, a contar desde el 1 de Enero de 2023.-----  
**3.2** Al término del plazo contractual fenecerá todo derecho por parte de la ARRENDATARIA con relación al inmueble objeto de arrendamiento y en consecuencia, deberá entregar al INSTITUTO en perfecto estado de conservación, conforme a las normas legales y contractuales establecidas para el efecto.-----  
**3.3** El día del plazo previsto en la presente cláusula, y de no haber prórroga expresa y por escrito, la ARRENDATARIA, deberá desalojar el inmueble sin necesidad de notificación alguna, debiendo entregar el inmueble al INSTITUTO, conforme a lo previsto en el presente contrato.-----

## 4. CLÁUSULA CUARTA. DEL PRECIO Y LUGAR DE PAGO

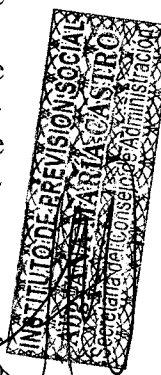
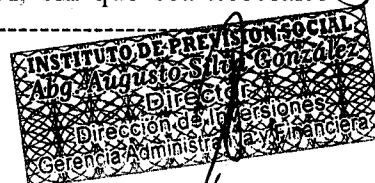
- 4.1** El precio del canon mensual de arrendamiento se conviene en la suma de G. 10.841.679 (Guaraníes diez millones ochocientos cuarenta y uno mil seiscientos setenta y nueve) más IVA, conforme a las disposiciones tributarias vigentes, el canon de arrendamiento se ajustará cada vez que haya transcurrido 01 (un) año de la relación arrendaticia, de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor (IPC), y la tasa de interés promedio ponderada, ambas emitidas por el BCP, no debiendo ser inferior a la tasa actuarial vigente, conforme lo establece el Artículo 8 del Reglamento de Arrendamientos Inmobiliarias (Res. C.A. N° 036-020/13).-----  
**4.2** Las fechas de pago en concepto de arrendamiento serán del 1 (uno) al 5 (cinco) de cada mes y por mes adelantado.-----  
**4.3** El pago del canon mensual deberá ser efectuado a través del sistema electrónico de pago establecido por el Instituto de Previsión Social.-----

## 5. CLÁUSULA QUINTA. SANCIÓN POR RETRASO EN LOS PAGOS.

- 5.1** La falta de pago del canon de alquiler al vencimiento de los plazos fijados, constituirá automáticamente en mora a la ARRENDATARIA, sin que sea necesario para ello requerimiento judicial o extrajudicial. -----



Lic. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Renta  
Dpto. Adm. de Inmuebles  
PS



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A.

5.2 Los cánones de arrendamiento vencidos o atrasados devengarán desde la expiración de sus respectivos plazos un interés moratorio del 2% mensual y el resultante del 0.0667% (cero punto cero seiscientos sesenta y siete por ciento), del precio del arrendamiento por cada día de atraso, más un interés punitivo equivalente al 30% (treinta por ciento), del interés moratorio (Art. 454 del Código Civil), con su respectivo Impuesto al Valor Agregado, conforme a las disposiciones tributarias vigentes.-----

5.3 Los porcentajes mencionados en la Cláusula 5.2, se imputarán a partir del 6° (sexto) día de cada mes adeudado.-----

5.4 El interés por mora deberá ser abonado conjuntamente con el canon atrasado.-----

5.5 La falta de pago de 2 (dos) meses del importe del canon de alquiler estipulado, facultará al INSTITUTO a ejecutar la garantía como ingreso y emplazará por escrito en forma fehaciente a la ARRENDATARIA para que en el término de 30 (treinta) días corridos cumpla con todas las obligaciones vencidas y, en caso de salvarse el conflicto, la ARRENDATARIA, deberá constituir una nueva garantía por el mismo valor.-----

5.6 Si la ARRENDATARIA reincide en la falta de pago, el INSTITUTO queda facultado a iniciar las acciones judiciales correspondientes sin necesidad de intimación, siendo de exclusiva cuenta de la ARRENDATARIA los costos, honorarios y demás gastos que se demanden por tal concepto, sean estos originados por acción judicial y/o extra judicial.-----

## 6. CLÁUSULA SEXTA. DE LA GARANTÍA DE ALQUILER

6.1 La ARRENDATARIA debe tener actualizado el Depósito de Garantía correspondiente a 1 (uno) mes de alquiler, y reajustarlo de acuerdo a la variación del canon.-----

6.2 La suma antes mencionada no devengará interés alguno, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo.-----

6.3 La ARRENDATARIA no podrá imputar este depósito en garantía al pago de alquileres u otras obligaciones devengadas durante el plazo contractual.-----

6.4 El INSTITUTO sólo estará obligado a devolver la garantía contra la restitución del bien dado en locación, al finiquito y total cumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de todas sus obligaciones y especialmente que se encuentre al día en el pago del canon de arrendamiento y que las garantías se encuentren vigentes.-----

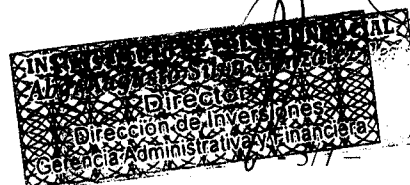
## 7. CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO.

7.1 La ARRENDATARIA se obliga a contratar una PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO INCLUIDO INCENDIO, a partir de la suscripción del contrato con vigencia hasta la finalización del mismo, la cual debe garantizar todos los riesgos que puedan presentarse durante la permanencia de los equipos de las antenas de telefonía celular, responsabilidad civil a personas o cosas, responsabilidad civil a bienes de terceros, y salvaguardar una superficie de 610 m2 del IPS, por cada espacio arrendado.-

7.2 La Póliza de Seguro, debe estar vigente por todo el periodo de arrendamiento y debe ser emitida a favor del INSTITUTO, por un monto de G. 892.400.000 (Guaraníes ochocientos noventa y dos millones cuatrocientos mil).-----



Lic. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Renta  
Dpto. Adm. de Inmuebles



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A.

7.3 El seguro debe ser proveído por compañías paraguayas legalmente habilitadas por el Banco Central del Paraguay, con calificación mínima de A. La Póliza debe estar endosada a favor del INSTITUTO. El incumplimiento de la presente cláusula, así como la no renovación de la Póliza dará derecho a la rescisión del presente contrato por parte del INSTITUTO, por causa imputable a la ARRENDATARIA.-----

7.4 La ARRENDATARIA es responsable de cualquier siniestro que se produzca durante el tiempo de ocupación del inmueble, esté o no cubierto por el seguro, incluso sea por falta de pago de la póliza, vencimiento, caducidad o cualquier otra causa, y debe resarcir al INSTITUTO conforme a la determinación económica que el INSTITUTO realice. El resarcimiento deberá ser abonado por la ARRENDATARIA al INSTITUTO dentro de los sesenta (60) días corridos, a contar desde el momento en que ocurra el siniestro.-----

## 8. CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS GASTOS A CARGO DE LA ARRENDATARIA

8.1 Durante la vigencia del presente Contrato, estará a cargo de la ARRENDATARIA, el pago de los gastos que puedan generar el montaje y funcionamiento de sus instalaciones, así como el pago por permisos o autorizaciones administrativas o técnicas, nacionales y/o municipales, durante la permanencia en el inmueble objeto de la locación-----

8.2 Igualmente se encuentra a cargo de la ARRENDATARIA, los gastos de mantenimiento y reparación por los deterioros que se produzcan como consecuencia del normal uso o goce de la fracción de inmueble, con la consiguiente obligación de restituir al INSTITUTO, en buenas condiciones al término de la vigencia del presente contrato, su rescisión o resolución.-----

8.3 La ARRENDATARIA, libera al INSTITUTO del pago de cualquier deterioro ocurrido durante el plazo de locación, aunque sean necesarios o urgentes, renunciando a todo derecho de repetición o retención por mejoras que eventualmente se hicieren, si las acepta el INSTITUTO quedarán en beneficio del inmueble dado en locación y sin indemnización alguna.-----

## 9. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.

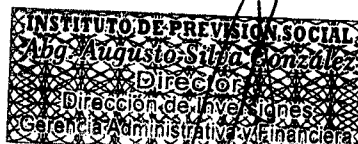
Además del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, constituyen igualmente obligaciones de la arrendataria los siguientes puntos: -----

9.1 El pago puntual del precio del alquiler conforme a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA. El atraso en el pago mensual de dos meses consecutivos del alquiler facultará al INSTITUTO a resolver el presente contrato, debiendo emplazar previamente, por nota o telegrama colacionado a la ARRENDATARIA para que en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas, cumpla con todas las obligaciones vencidas. Transcurrido este plazo y a la ARRENDATARIA no diera cumplimiento a sus obligaciones contractuales se iniciarán las acciones legales pertinentes.-----

9.2 El cumplimiento de toda la legislación vigente, sea ésta de carácter ambiental, impositivo municipal aplicable al caso, conforme a su actividad dentro del bien objeto de locación liberando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad relacionada al incumplimiento de tales normas.-----



Lic. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Renta  
Dpto. Adm. de Inmuebles



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A.

9.3 La ARRENDATARIA queda igualmente obligado a resarcir al INSTITUTO por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar la falta de cumplimiento del párrafo inmediatamente anterior.-----

9.4 La ARRENDATARIA deberá devolver el inmueble en perfecto estado de conservación.-----

9.5 Queda absolutamente prohibido a la ARRENDATARIA ceder, transmitir o subarrendar el inmueble objeto del presente contrato de alquiler. Dicha autorización será emitida sólo en caso de que el INSTITUTO perciba como mínimo el 10% del subarrendamiento, conforme a los términos del Artículo 9 de la Resolución N° 036-020/13, Reglamento de Arrendamiento.-----

## 10. CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA FISCALIZACIÓN.

10.1 EL INSTITUTO se reserva el derecho de designar un Fiscalizador que tendrá por función la verificación y control del estado del inmueble las veces que sea oportuno a fin de verificar el normal y adecuado desenvolvimiento del mismo.-----

10.2 La ARRENDATARIA se obliga a permitir el acceso de los representantes del INSTITUTO a los efectos de proceder a la verificación anteriormente mencionada, quien para el efecto deberá coordinar fecha y hora con la ARRENDATARIA.-----

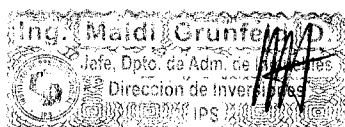
10.3 En caso que se detectare alguna anomalía en el estado de la fracción del inmueble locado, o que incurra en violaciones contractuales, de normativas, ordenanzas o legislaciones vigentes o se verifique la existencia de daños producidos al inmueble el INSTITUTO intimará por escrito a la ARRENDATARIA para que proceda a la regularización pertinente, quien estará compelido al cumplimiento de las instrucciones recibidas en el plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la notificación.-----

## 11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

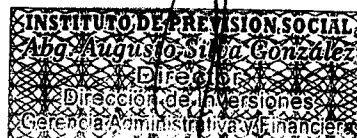
11.1 El INSTITUTO no será responsable, en ningún supuesto, de cualquier daño que la ARRENDATARIA y/o terceros sufran en su persona o bienes, por causas relacionadas o derivadas con o de esta locación y/o con la fracción del inmueble arrendado, incluso en los casos que sean causados por decisiones de la autoridad, hechos de terceros, caso fortuito o de fuerza mayor, agresiones, inundaciones, humedades, desmoronamientos, incendios y/u otros siniestros, supuestos todos estos que quedan a cargo de la ARRENDATARIA exclusivamente.-----

## 12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

12.1 Queda expresamente acordado que tanto el INSTITUTO como la ARRENDATARIA podrán resolver el presente contrato, antes de su vencimiento, previo aviso a la otra parte con una antelación de 90 (noventa) días corridos, para ello la ARRENDATARIA debe estar al día con el pago de su canon. Caso contrario, se remitirán los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de que se inicien las acciones legales pertinentes.-----



Lic. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Rentía  
Dpto. Adm. de Inmuebles  
IPS



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A.

## 13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA.

13.1 Se establece en forma general como causas de terminación del contrato por responsabilidad de la ARRENDATARIA cualquier incumplimiento de los términos del presente contrato, debiendo abonar al INSTITUTO por los daños y perjuicios que correspondiere. Para proceder a la RESOLUCIÓN del contrato por causas atribuibles a la ARRENDATARIA, el INSTITUTO previamente por nota o telegrama colacionado intimará a la ARRENDATARIA para que en el plazo de 30 (treinta) días regularice su situación de incumplimiento contractual.-----

13.2 Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que son especialmente por si solas, causas de rescisión del presente contrato, los siguientes puntos:

a) El atraso del pago mensual del alquiler por dos meses consecutivos. En este caso el INSTITUTO intimará previamente a la ARRENDATARIA por nota y/o telegrama colacionado, para que en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas corridas regularice el pago del canon más los intereses por mora. Ante su incumplimiento, se emplazará en los mismos términos establecidos en el inciso 5.5, de la CLÁUSULA QUINTA. SANCIÓN POR RETRASO EN LOS PAGOS y, ante la no regularización de su deuda, se remitirán los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de que se inicien las acciones legales pertinentes. -----

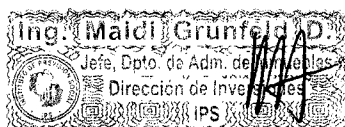
b) Reincidencia de la ARRENDATARIA en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.-----

13.3 Ocurren los hechos mencionados en la presente cláusula, se acompañarán los antecedentes al Consejo de Administración del INSTITUTO y este determinará sobre la resolución del contrato. La decisión de resolver el contrato por causa imputable a la ARRENDATARIA le será comunicada por escrito, y a partir de la recepción de la citada notificación, sin necesidad de requerimiento judicial ni extra judicial, a la ARRENDATARIA que deberá abandonar el inmueble en un plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la recepción de la notificación, abonando todas sus obligaciones pendientes establecidas en el presente contrato, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales pertinentes, siendo de exclusiva cuenta de la ARRENDATARIA las costas, costos, honorarios y demás gastos que se demanden por tal concepto, sean estos originados por acción judicial y/o extra judicial.-----

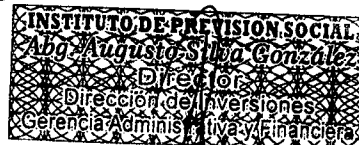
## 14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RECEPCIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL INSTITUTO.

14.1 Al término del periodo de vigencia del presente contrato o en caso de resolución unilateral o resolución por incumplimiento de la ARRENDATARIA, las partes realizarán un Acta de Verificación del estado del inmueble, con el detalle de las condiciones y de todo lo existente dentro del mismo.-----

14.2 En caso de constatare deterioros en el inmueble, u otros perjuicios patrimoniales, previa a la recepción del inmueble, el INSTITUTO cuantificará los gastos e intimará a la ARRENDATARIA para que en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas proceda al pago o regularización de las situaciones observadas, según sea el caso.-----



Lic. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Renta  
Dpto. Adm. de Inmuebles



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° /2023

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FIRMA BLUE TRANSFER S.A.

14.3 En caso que la ARRENDATARIA se niegue a la regularización de las circunstancias señaladas precedentemente el INSTITUTO hará la recepción del inmueble detallando las obligaciones pendientes a cargo de la ARRENDATARIA remitiendo los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de que se inicien las acciones legales correspondientes.-----

## 15. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

15.1 Las partes contratantes acuerdan que para todos los efectos legales, extrajudiciales y/o judiciales emergentes, directa o indirectamente de este contrato y prevista en el mismo, que se someten a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

## 16. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIÓN DE LEYES

16.1 El presente documento está sujeto a modificaciones en caso de surgir una nueva ley, resolución, ordenanza o reglamentación a nivel nacional, referente a servicios de telecomunicaciones.-----

## 17. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. ACTA DE ENTREGA

17.1 El INSTITUTO hace entrega a la ARRENDATARIA del inmueble, a la suscripción del contrato, siendo el presente documento constancia suficiente del Acta de Entrega.-----

## 18. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PRUEBA DE CONFORMIDAD

18.1 En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firman la ARRENDATARIA y el INSTITUTO a través de sus representantes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2.023 .-----

Dr. Vicente Mario Bataglia Araujo  
Presidente  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Francisco Enrique B. Talavera Solalinde  
Representante  
BLUE TRANSFER S.A.

Ing. Marcos Correa, Jefe  
Sección Gestión de Bienes de Renta  
Dpto. Adm. de Inmuebles  
IPS

